



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 006 1998 00158 00
demandante	Banco Central Hipotecario- Cesionario Úsuga Tobón y Cía. S en C.S.
Demandado	BLANCA ZULUAGA GOMEZ Y OTROS
Asunto	Repone auto, ordena oficiar
Al.	235V (61) 5

Mediante auto del 23 de septiembre de la pasada anualidad (fl. 768) este Juzgado dispuso: *“Previo a acceder a lo solicitado en el escrito que antecede, el Despacho requiere al memorialista para que se sirva realizar las gestiones tendientes a obtener la información que se solicita al Despacho, pues de una revisión del expediente se advierte que se decretó el embargo sobre el salario de la señora BLANCA ZULUAGA GÓMEZ.”*

Dentro del término, el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición, aduciendo que lo que se trata de establecer con la petición es si la señora BLANCA ZULUAGA GÓMEZ, se desvinculó de su labor, pues de allí era que se descontado el embargo ordenado por el despacho y cuáles y cuántas las deducciones.

Pues bien, en atención al reparo hecho por el apoderado, el juzgado reconsiderará la decisión adoptada en el auto recurrido y, en su lugar, ordenará oficiar a METROSALUD para que informe, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, si la vinculación laboral de la señora BLANCA ZULUAGA GÓMEZ continúa

vigente, en caso negativo indicarán la fecha de desvinculación, y también deberán allegar un reporte de todas las deducciones que le han sido realizadas teniendo en cuenta el salario devengado, de cara a la medida cautelar decretada mediante proveído del 26 de agosto de 2013 (fl. 562 C2.)

Así las cosas, sin más consideraciones el Juzgado,

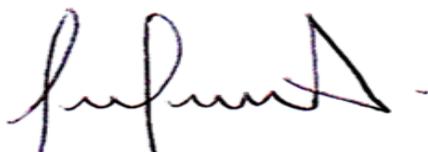
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 23 de septiembre de la pasada anualidad, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ordenar oficiar a METROSALUD para que informe, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, si la vinculación laboral de la señora BLANCA ZULUAGA GÓMEZ continúa vigente, en caso negativo indicarán la fecha de desvinculación, y también deberán allegar un reporte de todas las deducciones que le han sido realizadas teniendo en cuenta el salario devengado, de cara a la medida cautelar decretada mediante proveído del 26 de agosto de 2013 (fl. 562 C2.)

Por la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, elabórese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE



LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ